

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03746 del 09 de noviembre de 2021, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, con Nit: 901277792-2, representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, en su calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S, con Nit: 900902973-7, representada legalmente por el señor HERMAN CORREA RAMIREZ, y este a su vez en Coadyuvancia con ALIANZA FIDUCIARIA S.A vocera y administradora del fideicomiso “NATIVA VIS” con Nit: 830053812-2, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, solicito a la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado “NATIVA PARQUE RESIDENCIAL”, a generarse en los predio con FMI: 020-213384, 020-213377, 020-213379 y 020-213382, ubicados en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-10741 del 25 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., en calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., para que presentara información complementaria y la cual fue presentada mediante el Escrito N° CE-22467 del 27 de diciembre de 2021.

Que a través del Oficio N° CS-00104 del 6 de enero de 2022, se requirió al usuario para que aclarará una información respecto al STARD propuesto; la cual es presentada por medio del Oficio radicado N° CE-00528 del 13 de enero de 2022.

Que mediante Oficio radicado N° CS-00337 del 19 de enero de 2022, se requirió a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., en calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., para que presentara información complementaria y la cual es allegada a través del Escrito N° CE-01445 del 28 de enero de 2022.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, con Nit: 901277792-2, representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, en su calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S, con Nit: 900902973-7, representada legalmente por el señor HERMAN CORREA RAMIREZ, y este a su vez en Coadyuvancia con ALIANZA FIDUCIARIA S.A vocera y administradora del fideicomiso “NATIVA VIS” con Nit: 830053812-2, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “PARQUE RESIDENCIAL NATIVA”, conformado por 980 apartamentos y un mall comercial, a localizarse en los predios con FMI: 020-213384, 020-213377, 020-213379 y 020-213382, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-00682 del 07 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

- *El Proyecto Parque Residencial Nativa se encuentra ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, estará conformado por 980 apartamentos, distribuidos en 4 torres, además de zonas comunes como portería, salón social, piscinas, gimnasio, senderos ambientales, juegos infantiles y parqueaderos, y un Mall Comercial de 5000 m² (etapa 5). Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residencial y comercial.*
- *En la actualidad las torres 1 y 2 del Proyecto ya se encuentran construidas (corresponde a 320 apartamentos de los cuales 200 están ocupados) y están descargando las aguas residuales a la PTAR La Cimarrona del Municipio de Rionegro, la cual también fue visitada y se encontró en condiciones deficientes de funcionamiento (ver Expediente 05615.04.31461)*

Frente a la ubicación del proyecto

- *A través de la Resolución N° 0939 del 28 de agosto de 2017 la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, AUTORIZA PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL P.U.G., Y SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN, SOBRE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO SIETE (7), DEL PLAN PARCIAL 10, PROYECTO DENOMINADO NATIVA, DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”.*
- *Al respecto a través de la Resolución N°131-0901 del 29 de diciembre de 2015, Cornare aprobó la CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL “EL TRANVÍA” SUELO DE EXPANSIÓN URBANA 10 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA (Expediente N°20200008-A)*

En el protocolo de dicha concertación, se requiere al Municipio de Rionegro para que:

(…) En virtud de lo anterior, el ente territorial el primer trimestre del año 2016, debe entregar a la Corporación la siguiente información, la cual deberá ser incorporada al primer informe de avance:

- 1. Allegar la factibilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para los predios 188, 848, 1449, 1800, 2034, 2162, 10851, 13781, 14519, 18314, 24314, 31380, 31381, 3200, 37027, 37350, 58741, 58742, 59979, 60502, 70537, 37955, 37956 y 50494, durante el desarrollo del proyecto.*
 - 2. Tramitar ante el Instituto Agropecuario (ICA), el aprovechamiento de las especies forestales plantadas, presentes en el predio, según el Acta N° 001 del 4 de Noviembre de 2013, en la cual se aclaran las competencias ICA - CORNARE, según decreto 1076 de 2015. (...)*
- *Se advierte que se deberá tramitar el permiso de vertimientos en beneficio de la totalidad del área de planificación del Plan Parcial (no de forma independiente por cada Unidad de Actuación Urbanística) y de manera provisional, hasta que el Municipio de Rionegro, en conjunto con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos, brinden una solución definitiva en la prestación de servicios públicos en el área de planificación.*
 - *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Cribado y separación de sólidos, Caja distribuidora, Trampa de grasas, Filtro Anaerobio de*

Flujo Ascendente FAFA, Reactor biológico aeróbico, Sedimentación secundaria, Filtración, Cloración, Desinfección por luz ultravioleta, y descarga a la quebrada La Cimarrona.

- *El sistema propuesto funcionará por módulos. Las unidades de cribado y distribución estarán diseñadas para el caudal total 8 L/s, mientras que las unidades siguientes estarán diseñadas para un caudal 2 L/s cada una.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización, sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.*
- *Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *Ya que la quebrada La Cimarrona se encuentra incluida en el PORH 2016-2026, adoptado mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la predicción ambiental del vertimiento lo realizó la Corporación y los resultados de la modelación arrojaron que la fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, no obstante, dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente.*
- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo, se deberán plantear medidas en caso de contingencias, frente al cuerpo receptor del vertimiento (Quebrada Cimarronas) teniendo en cuenta que bajo este escenario la situación de calidad en la estación Coltepunto, disminuye considerablemente, de manera global, afectando el cumplimiento de los objetivos de calidad.*
- *Si bien el proyecto se encuentra en etapa de construcción y algunas de las etapas ya culminaron, se deberá informar la gestión de los vertimientos durante este periodo y remitir las respectivas evidencias.*
- *De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado (...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00682 del 07 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “PARQUE RESIDENCIAL NATIVA”, conformado por 980 apartamentos y un mall comercial, a localizarse en los predios con FMI: 020-213384, 020-213377, 020-213379 y 020-213382.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., con Nit: 901277792-2, representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, en su calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., con Nit: 900902973-7, representada legalmente por el señor HERMAN CORREA RAMIREZ, y este a su vez en Coadyuvancia con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del fideicomiso “NATIVA VIS” con Nit: 830053812-2, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “PARQUE RESIDENCIAL NATIVA”, conformado por 980 apartamentos y un mall comercial, a localizarse en los predios con FMI: 020-213384, 020-213377, 020-213379 y 020-213382, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de CINCO (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: Con respecto a la vigencia del presente permiso, se advierte que a través de la Resolución N°131-0901 del 29 de diciembre de 2015, Cornare aprobó la CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL “EL TRANVÍA” SUELO DE EXPANSIÓN URBANA 10 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA (Expediente N°20200008-A), en tal sentido de desarrollarse nuevas unidades de actuación urbanística durante la vigencia del presente permiso, deberá tramitar su modificación para incluirla dentro del este permiso ambiental y optimizar la PTAR que se aprueba en el presente tramite, toda vez que la totalidad del área de planificación del Plan Parcial debe tener un solo permiso de vertimientos (no de forma independiente para cada Unidad de Actuación Urbanística) de manera provisional, hasta que el Municipio de Rionegro, en conjunto con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos, brinden una solución definitiva en la prestación de servicios públicos en el área de planificación y en el momento que se realice la conexión al servicio de alcantarillado municipal, informar a la Corporación para efectos de control y seguimiento al permiso otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto denominado “PARQUE RESIDENCIAL NATIVA”, tal como se describe a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: __				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	21'	26.45"	6°	9'	53.74"	2080
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Cribado y separación de solidos	Dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Ancho = 1.20 m – Altura = 0.60 m – Longitud = 1.60 m Rejillas: 18 barras de 10 mm separadas 50 mm 24 barras de 10 mm separadas 30 mm							
	Caja distribuidora	Estructura cuya finalidad es recibir la descarga total de aguas residuales y distribuirla en un gasto uniforme para los 4 módulos posteriores. En el fondo, contará con una salida para los lodos, los cuales serán conducidos por una tubería hasta el primer componente de tratamiento del STARD.							

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		Dimensiones: Caja: Ancho = 1.00 m – Altura = 1.00 m – Longitud = 1.00 m Tuberías: 4 unidades de Diámetro = 0.15 m – Altura piso= 0.77 m
	Trampa de grasas	Dispositivo donde, por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura. Dimensiones: Ancho = 0.70 m – Altura = 1.10 m – Longitud = 1.15 m
Tratamiento primario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante (grava o soporte plástico) degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho en flujo ascendente. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho. Dimensiones: Diámetro = 3.60 m – Altura = 4.00 m – Relleno Fijo BIOPACK
Tratamiento secundario	Reactor biológico aeróbico	Las aguas residuales pasan los procesos de oxidación biológica, donde se realiza un proceso de reacción aeróbica con oxidación de la materia orgánica. Este proceso se obtiene gracias a la inyección de oxígeno por mediación de soplantes de bajo consumo y difusores de microburbujas con membrana en EPDM. El compartimento de oxidación incluye en su interior un lecho móvil compuesto por cuerpos de relleno plástico de soporte para biomasa, de forma cilíndrica, fabricados en polipropileno virgen de elevada resistencia química y mecánica. Dimensiones: 2 unidades de Diámetro = 3.50 m – Altura = 3.80 m – Relleno móvil MBBR
	Sedimentación secundaria	Estructura diseñada para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las unidades posteriores. Dimensiones: Diámetro = 3.00 m – Altura = 2.50 m
Tratamiento Terciario	Filtración	El tratamiento de agua residual con estos lechos se considera como un proceso de acabado del agua ya tratada por un proceso biológico, y solo se utiliza para retener y separar sólidos, sedimentos y otras impurezas transportadas y presentes en el agua residual. Dimensiones: 2 unidades de Diámetro = 0.70 m – Altura = 1.50 m – Arena de cuarzo
	Cloración	Proceso utilizado para eliminar microorganismos presentes en el agua, así como también perfeccionar el efluente en parámetros de DBO ₅ y DQO. El desinfectante a usar será Hipoclorito de calcio al 70 – 90%. Para obtener el nivel de cloro libre deseado, se estima dosificar un valor medio de 5 mg/l (ppm).
	Desinfección por luz ultravioleta	Método de desinfección que utiliza luz ultravioleta de onda corta (UV-C) para matar o inactivar algunos microorganismos por medio de la destrucción de su material genético. Para lograr la desinfección deseada se debe aplicar la dosis de luz ultravioleta adecuada, la cual depende de la sensibilidad del microorganismo. Para este proyecto se considera una dosis de luz ultravioleta hasta de 15 mWs/cm ²
Manejo de Lodos	Recolección externa	El manejo de los lodos resultantes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento se realizará con un tercero certificado (gestor externo), el cual realizará la operación y mantenimiento del STARD de forma que se realicen purgas programadas para que en las fechas se cuente con la presencia de carro vactor y este pueda transportar los lodos de forma ambientalmente segura expidiendo el debido certificado.

Otros	Estructura de descarga	Se tendrá una estructura que permita descargar a nivel, sin interferir con el caudal de la quebrada y ubicada de forma paralela – diagonal y no transversal. El diámetro recomendado es de 8" sabiendo que la salida del STARD será mínimo de 6", de esta forma se garantiza la velocidad del flujo con una pendiente mínima del 2%.
-------	------------------------	---

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: _X_	La Cimarrona	Q (L/s): 7.50	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga – Magna sirgas (aproximadas)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75°	21'	25.35"	6°	9' 55.50"
					Z:	
					2076	

ARTICULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, en su calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de 15 días calendario:**

- Ajuste el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, en el sentido de plantear medidas en caso de contingencias, respecto al cuerpo receptor del vertimiento (Quebrada La Cimarrona) teniendo en cuenta que bajo este escenario la situación de calidad en la estación Coltepunto, disminuye considerablemente, de manera global, afectando el cumplimiento de los objetivos de calidad.
- Remita las evidencias de la gestión de los vertimientos en la actualidad (Torres 1 y 2, conformadas por 320 apartamentos de los cuales 200 están ocupados) y durante la etapa de construcción del proyecto.
- Envíe un cronograma de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. **De manera anual:**

- a. Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”.
- b. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

- c. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, en su calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, en su calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que Mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, en su calidad de operador y autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 08/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056150439261

Proceso: Trámite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.